

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

**RESOLUCION N.º. 010-A  
(Del 25 de Febrero de 2015)**

**Por medio del cual se Aprueba el Reglamento de la Reserva Ecológica y Turística Municipal de Playa Estrella.**

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que mediante Acuerdo Municipal No.005 del 11 de Febrero de 2015, se creó la Reserva Ecológica y Turística Municipal de Playa Estrella, con el objetivo de preservar uno de los ecosistemas más vulnerables de la región como lo son las Estrellas de Mar, y el bosque de Mangle.

**Segundo:** Que estos recursos y especies, se encuentran localizados en una de las zonas turísticas más visitadas por extranjeros, así como por locales y nacionales.

**Tercero:** Que en esta zona se encuentran enclavada una actividad de servicios turísticos, realizada por moradores del Corregimiento, que requiere ser protegida de la mano con la protección del medioambiente.

**Cuarto:** Que la Ley 106, del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, en su artículo 17, numeral 21, establece que los Consejos dictaran medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente.

**Quinto:** Que el Artículo 66 de la Ley General de Ambiente, establece el reconocimiento de la creación de Reservas Ecológicas dictadas mediante Acuerdo y/o Resoluciones Municipales.

**Quinto:** Que es necesario implementar regulaciones especiales de uso y manejo de la Reserva Ecológica y Turística Municipal de Playa Estrella.

Por lo anteriormente expuesto

**RESUELVE**

**Primero:** Apruébese y adopte, como de obligatorio cumplimiento, el presente reglamento de uso y manejo, de la Reserva Ecológica y Turística Municipal de Playa Estrella, que regirá la vida legal y jurídica de la zona declarada como área protegida.

**Segundo:** Por ser de interés social, toda disposición, acto u orden de carácter administrativa, sea esta local o nacional contraria al espíritu y letra de la presente reglamentación será considerada violatoria a la legislación Municipal.

**Tercero:** Esta norma, obliga a las autoridades nacionales provinciales y locales de carácter administrativa, a acatarla y a defender su objetivo.

Dado en el Honorable Consejo Municipal a los 11 días del mes de Febrero de 2015.

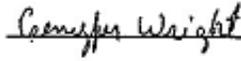
Apruébese y Cúmplase

*Wilbur Martínez Dixon*  
WILBUR MARTÍNEZ  
Presidente



*Bacheli Herrera*  
BACHELI HERRERA  
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

 \_\_\_\_\_

GENYFER WRIGHT

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE BOCAS DEL TORO



1

**Reglamento de la Reserva Ecológica y Turística  
Municipal “Playa Estrella”.**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1º**

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria, y tienen por objeto establecer las bases para la administración y manejo de la Reserva Ecológica Municipal y Turística “Playa Estrella”, creada mediante Acuerdo No. 005 del 11 de febrero de 2015.

**Artículo 2º.**

Ninguna disposición de este Reglamento modifica o menoscaba los legítimos derechos adquiridos por los actuales poseedores y ocupantes de las tierras y frente de fondo marino, dentro del polígono de la Reserva Ecológica y Turística Municipal de Playa Estrella.

En las cuestiones referentes a derechos sobre ocupación, uso, reconocimiento de derechos posesorios, derechos de bienes muebles o inmuebles, actividad económica, dentro de la Reserva Ecológica Municipal, se observará las normas de la Constitución Nacional, los Acuerdos y Resoluciones Municipales, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Ningún reglamento, ordenanza, disposición asociativa, de organización no gubernamental (ONG), Fundación con fines o sin fin de lucro, organización ambientalista, ni disposición gubernamental contraria a la letra y espíritu de la presente legislación suplirá, ni releva las reglamentadas por el

2

Municipio a través de sus organismos legislativos, como son los Acuerdos y Resoluciones dictadas por el Consejo Municipal, que rigen y regulan las actividades dentro de la Reserva en materia de derechos posesorios, tenencia de tierra, uso de suelo, cesión de derechos, ocupación, actividad económica turística, sea esta comercial o de conservación.

De la misma manera, cualquier otra legislación que sea contraria a las disposiciones claramente definidas en el presente artículo, y en los subsiguientes, se considerará inaplicable, sin validez legal y jurídica, cuando la misma sea contraria a la letra y al espíritu del presente reglamento, o a normas Municipales.

**Artículo 3º.**

La Reserva Ecológica y Turística Municipal tiene por finalidad la consecución del desarrollo sostenible de la zona de Playa Estrella, permitiendo a sus ocupantes y visitantes la interacción de la naturaleza con las actividades productivas, relacionadas con el turismo. Todos los proyectos, actividades y programas que en la zona se lleven a cabo, deben estar orientados hacia el desarrollo sostenible, observando los siguientes principios:

**I.** La protección de la integridad de los ecosistemas presentes en la Reserva Ecológica Municipal, y los elementos físicos y biológicos que los caracterizan.

**II.** Ofrecer alternativas de desarrollo a corto, mediano o largo plazo a los ocupantes del lugar, en armonía con la naturaleza; lo que significa que, prevalecerá entre el Municipio y sus ocupantes los medios de diálogo y entendimiento, tomando como base que son ellos uno de los principales protagonistas del objetivo por el cual se ha creado la Reserva.

3

III. Permite, por ser zona de especial legislación, un trato especial para con sus ocupantes, entendiéndose por aquellos, los que tienen instalaciones turísticas, que ofrecen y brindan servicios turísticos, que ostentan derechos de ocupación, que son dueños de bienes muebles e inmuebles. Estos beneficios se aplicaran en materia tributaria, permisos de construcción, subvenciones, y todas aquellas de naturaleza análoga.

IV. Permitir un mayor conocimiento, difusión o fomento de la Reserva Ecológica y Turística Municipal, incluyendo sus características físicas y ambientales, su potencial de desarrollo, su dinámica social o cultural.

V. El ordenamiento ecológico del territorio.

VI. La participación activa de los ocupantes y visitantes del lugar.

VII. El mejoramiento de las condiciones de vida tanto individual como social de los ocupantes del lugar.

VIII. Asumir la defensa de los intereses de sus ocupantes, de cualquier legislación contraria a los objetivos de creación de esta Reserva, así mismo asumirá la defensa y representación primaria, de todo acto de perturbación, directa indirectas o solapada de terceras personas, instituciones, u organismos que perturben la armónica relación del ambiente, con la gente que la ocupa, así mismo con los que la visitan, y sobre todo con el objetivo que motivó la creación de la Reserva.

#### **Artículo 4º**

Para la consecución de la finalidad de desarrollo sostenible, y en congruencia con los principios a que se refiere el artículo anterior, se consideran prioritarios los proyectos, programas y actividades siguientes:

#### **I. De conservación:**

4

- a. Conservación de los ecosistemas locales, desde la vegetación de humedales, hasta la vida marino costera del sitio.
- b. Conservación de la diversidad genética de las especies de la flora y fauna existentes y los procesos que han permitido esta biodiversidad.
- c. Programas de conservación de especies con status de Protección.
- d. Prohibir el uso de especies animal y vegetales dentro del área para asuntos comerciales.

**II. De protección y vigilancia:**

- a. Protección de las zonas núcleo y de amortiguamiento en lo referente a su diversidad ecológica, específica y de procesos.
- b. Organización de cuerpos de vigilancia y monitoreo para protección del área.
- c. Motivación y fomento de la participación de los ocupantes de la reserva, para velar por la integridad del área, sus riquezas y el estado de conservación que presentan.
- d. Establecer una estrategia, para definir y aplicar acciones preventivas que permitan disminuir y evitar el deterioro de los recursos y su degradación, así como acciones correctivas para la restauración y rehabilitación de áreas degradadas.

**III. De investigación:**

5

- a. Realización de estudios de investigación científica básica y aplicada con criterios de sustentabilidad sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, propios de la reserva.
- b. Elaboración de inventarios precisos de especies, sus poblaciones y dinámicas ecológicas, para sustentar las prácticas de manejo.
- c. Análisis de espacios deteriorados para ofrecer alternativas de restauración.
- d. Evaluación de alternativas de manejo novedosas para apoyar la conservación y el desarrollo sustentable.
- e. Probar, adoptar e implantar las técnicas y procedimientos adecuados (ecológicos) para continuar con las actividades turísticas del sector, de manera tal que se minimice su impacto y sea verdaderamente una actividad sustentable.

#### **IV. De educación ambiental:**

- a. Inculcar en las comunidades vecinas, a los visitantes, el valor de la conservación de los recursos naturales como base para el desarrollo sustentable del área.
- b. Formar y fomentar valores, hábitos y actitudes positivas de cuidado y participación tanto por parte de ocupantes del área, como de los visitantes, por medio de programas de educación ambiental que sean novedosos, creativos e interactivos.
- c. Incorporar a las comunidades vecinas e instituciones locales en las medidas de conservación y el uso sustentable de los recursos naturales.

6

- d. Difundir y establecer estrategias con principios y alternativas de manejo acordes con el marco de la sustentabilidad.

**V. De Ecoturismo:**

- a. Fomentar y promocionar la afluencia de visitantes a la Reserva Ecológica y Turística Municipal, observando en todo momento el respeto a los recursos naturales de la zona.
- b. Promover que los recursos que en su caso puedan generarse a partir de las actividades ecos turísticos, se canalicen primordialmente en beneficio de la conservación ambiental; en segundo lugar en beneficio de las actividades turísticas de la Provincia, generadas por y para el beneficio económico de sus ocupantes.
- c. Hacer compatibles la recreación, la actividad económica y el ecoturismo con la conservación.
- d. Implementar medidas que permitan amortiguar los efectos e impactos que pudieron haberse generados por sus ocupantes y por los visitantes.

**Parágrafo:** El Municipio es consiente, que al momento de declararse la Reserva Ecológica y Turística de Playa Estrella, existe en el área una ocupación y actividad económica ejercida por personas del Corregimiento; por tanto, la presente legislación, o norma establecida en este Reglamento, no tiene efecto retroactivo, sobre los usos dados con anterioridad al área de reserva. Aquellas actividades de naturaleza turística como son construcciones, mejoras, uso de recursos naturales, propias del área, para construcciones y diseños arquitectónicos, que al momento de aprobarse el presente reglamento, estén en ejecución, gozaran de

7

tratos preferenciales, en la aplicación de la presente normativa.

El Municipio reconoce y avala, cualquier documentación que certifique el derecho de posesión de los ocupantes de la Reserva, de igual manera, reconoce la ocupación de hecho, que sin documentos pertinentes, se ve manifestada a través de las construcciones individuales de carácter Turística, hechas por sus ocupantes.

El Municipio, entendiéndose como tal, a todas sus autoridades, por razón de la irretroactividad de la aplicación de la presente legislación, reconoce los derechos de ocupación, construcción, espacio, uso de suelo, actividad económica, de los actuales ocupantes de la Reserva, por tanto respetara toda actividad en ejecución.

En el evento de ser requerido, el Municipio, servirá como coadyuvante, en defensa de los intereses de todos sus ocupantes, sean estos individuales o agremiados, así como en defensa de los intereses del Municipio, y de la presente reglamentación.

- e. Velar en todo momento por la integridad de las personas que la visitan, que la ocupan, de sus bienes, el de los ecosistemas y especies de la zona.

#### **Artículo 5º**

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

#### **I. Administración de la Reserva Ecológica Turística Municipal.**

Al conjunto de personas naturales o jurídicas, previamente escogido por el Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, que conforme a este Reglamento son responsables de las actividades ambientales y de conservación ecológica, para la protección de los recursos y ecosistemas marino costeros que

8

se encuentran dentro de la Reserva Ecológica Turística Municipal de Playa Estrella.

Esta no tendrá injerencia, ni competencia, en temas, que pudieran ser objeto de controversia, de competencia única y exclusiva de las autoridades jurisdiccionales, al Consejo Municipal, y a las autoridades administrativas correspondientes excepto la de servir de orientador y/o coadyuvante.

**II. Dirección de apoyo.**

Al departamento de Medio Ambiente del Municipio de Bocas del Toro.

**III. Consejo Asesor**

Al cuerpo colegiado, compuesto por la Administración de la Reserva, el Consejo Municipal, las instituciones Nacionales, Provinciales, y Distritales, encargadas de la conservación de todos los recursos medioambientales.

**V. Ley General**

La Ley General de Ambiente de la Republica de Panamá.

**VI. NOM**

Norma Oficial Municipal

**VIII. Plan de Manejo.**

Al documento denominado "Plan de Manejo de la Reserva Ecológica y Turística de Playa Estrella", cuya aprobación se ha elaborado, por medio de consultas, previamente elaborados con las instituciones del Estado, el Municipio, los ocupantes de la zona, las organizaciones no gubernamentales, dedicadas conservación ambiental, y/o a personas u organizaciones particulares y empresariales, que han querido participar en su elaboración, lo que lo convierte en norma adjunta y no supletoria del presente documento.

9

**IX. Prestador de servicios turísticos.**

La persona natural o jurídica, que ofrece a terceros, o lo hace sin interpuestas personas, al servicio de visitar temporalmente la Reserva Ecológica y Turística Municipal, como actividad económica, social, educativa, científica, y otras de la misma naturaleza.

**X. Reglamento.**

Al presente Reglamento de la Reserva Ecológica y Turística Municipal de Playa Estrella.

**XI. Reserva Ecológica y Turística Municipal.**

La Reserva Ecológica y Turística Municipal Playa Estrella decretada por mediante Acuerdo No.005 del 11 de Febrero de 2015, de Bocas del Toro según acuerdo tomado en la sesión del 11 de Febrero de 2015 y que comprende una extensión de aproximadamente 30 hectáreas de terreno, y una extensión marítima de aproximadamente 30 hectáreas, que tiene una ocupación legal de estos terrenos, por los señores: **ARISTIDES GONZALES VALDEZ, CED. 1-713-1060, BALBINO PINEDO CED. 1-49-348, MARCOS ELEUTERIO ROJAS DIXON CED. 1-26-34, EMILIA JULIA ROMELDO GEORGET CED. 1-44-998, ESTHER MENA DE CHIU. CED. 1-13-24, JORGE TAYLOR MENDOZA 1-728-2076, ANA PALACIO CASTILLO. CED. 1PI-3-2308**, todos ellos residentes del Distrito de Bocas del Toro.

**XII. Secretaría.**

A la Secretaría de Medio Ambiente Municipal.

**XIII. Status de protección.**

Especies de flora o fauna que de conformidad con reglamentaciones gubernamentales o de cualquier otra

10

disposición aplicable, son endémicas, se encuentran en peligro de extinción, se consideran raras o que de alguna manera requieren un tratamiento o manejo especial.

**XIV. Visitante.**

Las personas que no habitan en la zona declarada Reserva, que no son ocupantes, o que no realizan actividades económicas de turismo, que no tengan derechos de ocupación dentro de la Reserva Ecológica y Turística Municipal, que no tengan instalaciones de prestación de servicios Turísticos, que no cuenten con Concesión de uso y que temporalmente se ubican dentro de la reserva con fines recreativos, o de cualquier otra naturaleza.

**XV. Zonificación.**

División territorial de la Reserva Ecológica y Turística Municipal, en la que se determinan los usos permitidos, restricciones y prohibiciones según las características que se implementen para mejorar sus niveles de vida, con una orientación que priorice el desarrollo turístico sustentable.

**XVI. PERMISO DE COSTRUCION.** Por ser un área especial, de tratamiento especial, con fines y propósitos especiales, los permisos de construcción y/o autorizaciones de construcción que otorgue o deba otorgar el Municipio, serán de naturaleza especial, por tanto, en función de ese trato especial, el Municipio será facilitador, mediador, coadyuvante, entre él, y los que lo requieran, por tanto, no aplican las normas y reglamentos de construcción, que se requieren en otros sectores del Distrito.

**Artículo 6.**

La Administración de la Reserva Ecológica Municipal Tendrá como componente principal el de Conservación, Protección y Vigilancia de los recursos naturales, que componen la Reserva, el de coadyuvar con sus ocupantes en las actividades Eco turísticas, de Educación Ambiental, y de servicio de calidad que se les ofrece a los visitantes.

**Artículo 7.** La Administración de la Reserva Ecológica Turística Municipal, tendrá además la tarea de:

- A.** Promover, coordinar, apoyar y dar seguimiento operativo a los programas, proyectos y acciones de investigación, monitoreo, conservación, restauración, protección y vigilancia sobre flora y fauna que se desarrollen en la Reserva Ecológica y Turística Municipal, dentro de los lineamientos establecidos en su Plan de Manejo y en el presente reglamento, así como de la legislación ambiental en la materia.
  
- b.** Asesorar en forma directa o apoyar la gestión externa de asesoría técnica para la elaboración y desarrollo de los programas, proyectos y acciones que se realicen en la Reserva Ecológica Municipal, promoviendo y orientando ésta hacia la conservación de la fauna y flora existente en el área.
  
- d.** Apoyar y dar seguimiento al sistema de protección y vigilancia de la fauna y la flora que la administración del área establezca en forma conjunta con los poseedores de derechos que realicen actividad comercial, que se encuentren dentro de la Reserva Ecológica Municipal.
  
- e.** Coordinar con las autoridades Nacionales y Provinciales y Distritales, para la elaboración de acciones conjuntas de conservación.
  
- f.** Participar, apoyar y dar seguimiento a los proyectos y acciones orientadas a la conservación, protección, investigación y monitoreo relacionada con la fauna y flora de la Reserva Ecológica y Turística Municipal.
  
- g.** Garantizar que el presente reglamento, sea aplicado, respetado, y divulgado.

12

- h.** Todas las demás que sean necesarias para beneficio de sus ocupantes, y protección del área.

### **Capítulo III Participación social y ciudadana**

#### **Artículo 8.**

La Reserva Ecológica y Turística Municipal, promoverá con grupos, instituciones y personas de la sociedad civil, la protección del área y su uso sostenible, y tendrá por objeto servir como órgano de asesoría a los poseedores de tierras y aguas, así como a los vecindados, en el diseño, ejecución evaluación y/o validación de los programas, proyectos obras y acciones, así como en la toma de decisiones sobre acciones de conservación, investigación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y productivos, que se contemplen realizar en la Reserva Ecológica y Turística Municipal.

Queda estrictamente prohibido, la operación y actividad de personas naturales, y jurídicas, de sociedades, u organizaciones, que bajo el concepto de conservación, reglamenten usos y manejos distintos a los aprobados por el Consejo Municipal, así como también la emisión de bonos ecológicos, certificados de garantía, acciones nominativas, y al portador, tomando como sustento legal cualquier componente de la Reserva, cuyos fines no hayan sido previamente presentados y discutidos en el seno del Consejo Municipal.

Solo se autorizará, previa aprobación del Consejo Municipal, convenios marcos entre asociaciones conservacionistas, para la generación de bonos ecológicos entendiéndose estos como los bonos de carbono, cuotas ambientales y otras de igual

13

naturaleza, que sean en beneficio de la Reserva, y de sus ocupantes.

**Artículo 9.**

El Municipio de Bocas del Toro estará representado en el Consejo Administrativo de la Reserva Ecológica y Turística Municipal, de la siguiente manera:

a. Por el Presidente del Consejo Municipal, el Alcalde del Distrito, de Bocas del Toro, quienes fungirán como miembros Honorarios del organismo administrativo de la reserva.

**Artículo 9A.**

El resto del Consejo Asesor estará integrado por personas con antecedentes de experiencia y compromiso en proyectos y acciones relacionados con la protección, conservación, investigación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ya sea en representación de organismos gubernamentales, no gubernamentales, instituciones educativas y de investigación científico-técnica, u otras que contribuyan al desarrollo y consolidación de la Reserva Ecológica y Turística Municipal, o bien con participación individual para los mismos fines. Los consejeros lo serán por invitación de la Administración General.

**Artículo 10.**

Además de los consejeros, podrán asistir a las sesiones del Consejo Asesor, el número de invitados que sean convocados por invitación especial de la Administración General, o cuando en el Pleno o en las comisiones técnicas del Consejo Asesor así se determine. Los consejeros invitados tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo Asesor.

**Sección II**

14

**DERECHO DE ASOCIACIÓN O NO DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TIERRAS Y AGUAS DENTRO DE LA RESERVA ECOLÓGICA Y TURÍSTICA MUNICIPAL.**

**Artículo 11.**

El Municipio promoverá la integración particular, y organizativa, de los propietarios y poseedores de tierras y aguas dentro de la Reserva Ecológica y Turística Municipal, con la finalidad de:

- a. Proteger y salvaguardar sus derechos, de cualquier amenaza externa y/o interna, sea esta particular, institucional, asociativa, y/o de cualquier otra naturaleza, que pretenda vulnerar sus legítimos derechos.
- b. Acceder a fondos y programas gubernamentales o fondos internacionales para el desarrollo de proyectos productivos sustentables;
- c. Ser facilitador, para que la Dirección General y la Administración de la Reserva promuevan proyectos y actividades en la Reserva Ecológica y Turística Municipal.
- e. Representar y defender los intereses de los propietarios de instalaciones turísticas y poseedores de tierras y aguas, ante las instituciones gubernamentales encargadas de la protección y conservación del medio ambiente, autoridades de salud, judiciales, Administrativas, en caso de controversias, tomando en consideración, que el principal objetivo de esta reserva es la protección del medio ambiente, pero también la protección de los derechos y bienes de quienes se encuentran ocupando sus áreas.
- f. El Municipio y sus Autoridades, tienen el deber legal, de ser facilitadores, y mediadores en nombre y representación de los ocupantes de la Reserva, ante las

15

autoridades Nacionales Provinciales, y locales, en la defensa y aprovechamiento de sus recursos, tomando en consideración primordialmente, que toda actividad, que se realice, o haya sido realizada dentro de la misma, se encuentran enmarcadas en brindar servicios de calidad a sus visitantes, basado en las reglamentaciones sanitarias, principalmente por el tipo de servicios que se ofrece.

- g. Estar informados de los programas y proyectos que se desarrollen o pretendan desarrollar, en la Reserva Ecológica y Turística Municipal, y emitir opiniones respecto a los mismos.
- h. Ser facilitador para gestionar, con los propietarios y poseedores de tierras y aguas de la Reserva, proyectos y programas que la Reserva requiera, para fortalecer los propósitos y fines, para la cual se creó.
- i. El Municipio garantiza, a los dueños de derechos posesorios, a los dueños de instalaciones turísticas, a los dueños de bienes muebles e inmuebles, a sus ocupantes, que ninguna norma de carácter supletoria, podrá implementarse y/o acatarse, por encima del presente reglamento, si la misma fuere contraria al mismo, al reconocimiento de derechos de sus ocupantes, al derecho de crear realizar promover actividades y/o instalaciones turísticas de calidad, o que la misma solapadamente en el presente y futuro, bajo la suposición de buen derecho, implique renuncia, abandono, o cesión de derechos, a favor de terceros, tanto de sus ocupantes, como los del Municipio

### **Sección III**

#### **Financiamiento alterno**

#### **Artículo 12.**

La Administración General, previamente autorizada por la mayoría de sus miembros, promoverá mecanismos y

16

esquemas que permitan obtener financiamiento de los gobiernos central y Municipal, privados o de instancias internacionales para los programas y proyectos de la Reserva Ecológica y Turística Municipal.

#### **Sección IV**

Convenios para la administración de la Reserva

##### **Artículo 13.**

El Municipio, previa autorización del Consejo Municipal, celebrara convenio con los ocupantes, poseedores de tierras y aguas, los pequeños comerciantes, organizados o no, de la Reserva Ecológica Y Turística Municipal, con ONG, Asociaciones Conservacionistas o de naturaleza similar, para transferir a éstas de forma total o parcial, las actividades de administración de la Reserva Ecológica y Turística Municipal de Playa Estrella.

#### **Capítulo IV**

##### **De la Zonificación**

##### **Artículo 14.**

Con base al Plan de Manejo, la Reserva Ecológica y turística Municipal, se divide en las siguientes zonas:

- a. Zonas Núcleo;
- b. Zonas de Amortiguamiento;
- c. Zonas de influencia.

Para todos los aspectos relacionados con la Zonificación de la Reserva Ecológica Municipal, será aplicable lo dispuesto por el Plan de Manejo, previa su aprobación por parte del Consejo Municipal.

17

**Artículo 15.**

Las Zonas Núcleo comprenden aquellas áreas que por su biodiversidad, conservación y/o por la presencia de especies enlistadas en Playa Estrella con status de protección deben ser consideradas como prioritarias para su protección. Acorde con los estudios realizados para la elaboración del Plan de Manejo, en la reserva se establecen tres tipos de Zonas Núcleo:

- I. Zona Núcleo A;
- II. Zona núcleo B;
- III. Zona Núcleo C.

**Artículo 16.**

La Zona Núcleo A comprende los terrenos de la Playa estrella que se localizan en toda la superficie, sea continental y/o marítima, con la superficie que resulte de su medición, la cual constituye un Ecosistema compuesto principalmente de manglares, y otras especies marinos costeros.

**Artículo 17.**

La Zona Núcleo B se establece con la finalidad de proteger y conservar la población de manglares, y estrellas de mar, consideradas como endémicas y en peligro de extinción, y se encuentran ubicadas a lo largo de la superficie que resulte de su medición,

**Artículo 18.**

La Zona Núcleo C comprenderá las hectáreas y superficie que resulte de su medición, la cual se localiza, a lo largo y ancho de las construcciones, dedicadas a actividades turísticas del área.

**Artículo 19.**

Las zonas de amortiguamiento comprenderán las hectáreas que resulten de su medición, constituyéndose el área restante

18

de la Reserva Ecológica y Turística Municipal. Con la finalidad de que las actividades que ahí se desarrollen se realicen de manera sustentable, la Zona de Amortiguamiento se divide en las siguientes sub zonas:

- I. Sub zona de Uso Público;
- II. Sub zona de Aprovechamiento sustentable;
- III. Sub zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales;
- IV. Sub zona de Recuperación;
- V. Sub zona de Asentamientos Humanos;
- VI. Sub zona de Aprovechamiento Turístico Especial.

**Artículo 20.**

La Sub zona de Uso Público abarca con la superficie que resulte de su medición, hectáreas identificadas a lo largo de toda la playa, y áreas marítima, declaradas inadjudicables de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, en el artículo 116 del código Fiscal en los numerales 3,8,y 9. Esta norma es del siguiente tenor:

"Artículo 116. Son inadjudicables las siguientes tierras baldías:

1...

3. Los terrenos inundados por las altas mareas, sean o no manglares,

...

8. Los terrenos en donde haya fuente de sal, de petróleo, de carburos gaseosos de hidrógeno, de aguas minerales y productos naturales o análogos.

9. Las albinas, o sean los terrenos bajos en donde se produce la sal marina..."

Estrechamente relacionada con la anterior disposición, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 109 de 1973, dispone

19

que las áreas inadjudicables no se permite la extracción de minerales. Veamos:

"ARTÍCULO 4. No se permitirá la extracción de los minerales que se refiere esta Ley, en los siguientes lugares:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de aguas o embalses, de represas, puentes carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas".

Serán aplicables además al presente artículo todas las normas de protección medio ambientales, que regulan la materia, siempre que las mismas no sean contrarias al espíritu y letra del presente reglamento

**Artículo 21.**

La Sub zona de Aprovechamiento Sustentable comprende con la superficie que resulte de su medición, constituida por aquella superficie en la que tienen lugar actividades Turísticas de distinta naturaleza, vinculadas al desarrollo económico y social de los ocupantes, y poseedores de derechos. En esta zona se fomentará el uso vigilado de los recursos naturales compatibles con la conservación de la reserva.

**Artículo 22.**

La Sub zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales comprende las hectáreas con la superficie que resulte de su medición, que incluye la superficie que en su mayoría tiene un uso Turístico y como hábitat para fauna silvestre, así como el ambiente acuático. En esta zona se

20

identificara aquellos recursos, que pueden ser aprovechados siempre que su uso sustentable no sea contrario al espíritu y propósito para la cual se creó la reserva; igualmente, en esta área no se permitirá el cambio de uso del suelo. Serán permisibles las actividades de educación ambiental, la actividad comercial y de recreación, en concordancia con la conservación de los recursos naturales.

**Artículo 23.**

La Sub zona de Recuperación comprenderá con la superficie que resulte de su medición, conformadas por las áreas con un alto grado de modificación que requieren con urgencia acciones concretas de restauración o rehabilitación, como es el caso de las poblaciones de manglares arrasadas para la producción de carbón, o de uso comercial.

**Artículo 24**

La Sub zona de Asentamientos Humanos comprenderá la superficie que resulte de su medición, conformadas por las áreas con ocupación ya existentes en la Reserva y las instalaciones y equipamientos que estén funcionando para la actividad turística.

**Artículo 25.**

La Sub zona de Aprovechamiento Especial incluye al igual que las de Asentamiento Humano, aquellas áreas que han sido, y son utilizadas en la actividad turística, de diferentes formas.

**Capítulo V****Normas Generales de Protección****Artículo 26.**

Acorde con la zonificación descrita en el capítulo anterior, a partir de su puesta en ejecución, los poseedores de tierras y aguas, vecindados o visitantes de la Reserva Ecológica y turística Municipal, conforme al presente capítulo deberán sujetarse a las Normas Generales de Protección de los recursos naturales existentes en ella, promover su aplicación, y en su

21

caso denunciar a quienes no lo hagan con la finalidad de asegurar su conservación.

**Artículo 27.**

En las Zonas Núcleo se permitirán actividades de protección, Conservación, investigación, atención a contingencias, inspección, vigilancia y educación ambiental. En su caso, para la realización de estas actividades se deberá contar con el permiso correspondiente en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de tener la supervisión por parte del personal de Administración de la Reserva Ecológica Municipal.

**Artículo 28.**

En todas las Zonas de la Reserva Ecológica y Turística Municipal no se permitirá la ocupación de nuevos terrenos para la instalación y/o construcción de nuevas instalaciones para actividades turísticas.

Se respetara íntegramente los espacios y construcciones ya existentes y en construcción hechas por los ocupantes del área.

Sólo se permitirá el establecimiento de nuevas infraestructuras, en caso de instalaciones conservacionistas, específicamente las que tengan por objeto la Administración de la Reserva.

Las que se consideren necesarias para mejorar las ya existentes, en provecho de la actividad turística, y bajo los parámetros sanitarios, medioambientales, con el objetivo de brindar servicio de calidad a sus visitantes.

También se permitirán aquellas que conlleven el mejoramiento y reparación estructural de las instalaciones comerciales ya existentes, cuyo primordial fin sea el de brindar un mejor servicio a los visitantes y turistas, acorde con las normas de salud, medioambientales, paisajistas y turísticas.

22

Se permitirá desarrollar por terceros interesados actividades de protección, educación ambiental e investigación, previa autorización del Consejo Municipal, quien a su vez deberá requerir de la autorización de la mayoría de sus miembros, que en sesión hayan sido convocados para tal fin, de la manifestación de impacto ambiental por parte de la Autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ambiente, del Reglamento en materia de impacto ambiental, así como en el Plan de Manejo y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Artículo 29**

En la Reserva Ecológica Municipal, queda estrictamente prohibido dentro de todas sus zonas declaradas.

- a. Cualquier actividad que vaya en contra de la finalidad de protección o de los objetivos de conservación de los recursos naturales.
- b. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo de contaminantes; usar explosivos o sustancias que puedan ocasionar alteraciones al ecosistema.
- c. Cazar, capturar, molestar o extraer todo tipo de animales o plantas o sus productos, incluyendo material mineral.
- D. La embriaguez de los ocupantes, y dueños de instalaciones, en horas de servicios turísticos, entendiéndose este, el que va desde las 7 de la mañana a seis 6 de la tarde de lunes a domingo.
- E. La práctica de moto-Cross

**Artículo 30.**

23

Además de las prohibiciones a que se refiere el artículo anterior, en las zonas de la Reserva Ecológica y Turística Municipal queda Estrictamente prohibido:

- a. Pernoctar y/o acampar en sitios no autorizados;
  - b. Tirar o abandonar desperdicios o cualquier objeto ajeno al ecosistema;
  - c. Llevar a cabo actividades de cualquier tipo fuera de las áreas, y sectores no autorizados;
  - d. Hacer recorridos en vehículos automotores y bicicletas.
  - e. Llevar mascotas, alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren el hábitat de las especies de fauna silvestre;
  - f. La construcción de nuevos locales comerciales o de habitación, por personas que no hayan sido censados y considerados "ocupantes de la Reserva", esta norma no es aplicable a sus ocupantes, los cuales podrán acondicionar y mejorar sus instalaciones ya existentes, construir nuevas, dentro del perímetro de su ocupación, siempre que las mismas no afecten el ecosistema protegido.
  - g. Los aprovechamientos forestales y la introducción de fauna silvestre exótica;
  - h. El aprovechamiento del bosque de Mangle, y/o de las Estrellas de Mar.
  - i. La colecta de plantas medicinales.
  - j. Las colectas científicas sin contar con los permisos de la autoridad competente.
- H.** Implementar reglamentaciones que no sean las aprobadas y normadas por el Consejo Municipal, sobre usos de suelo, ocupación, construcción, de conservación medio ambiental,

24

sanitarios, ecológicos, so pretexto de coadyuvar con la preservación de la Reserva, que sea absolutamente contraria a este reglamento.

**F.** La venta de derechos posesorios, o de uso de tierra. En caso de cesión de derechos de uso de instalaciones turísticas, este deberá ser aprobado por el Consejo Municipal, sin que eso signifique la vulneración del derecho de propiedad privada.

**G.** Asociarse para otro fines, que no sea el de conservar los recursos marino costeros del área de reserva.

**H.** La utilización del marco legal de la Reserva para fines estrictamente particulares, económicos, o de otra naturaleza, que vulnere el derecho particular de cada uno de sus ocupantes, ya sea que se encuentre en la categoría de asociado, o que particularmente conserve la calidad de ocupante de la reserva.

**Parágrafo:** Este reglamento garantiza y apoya la integración asociativa de los ocupantes de la reserva Ecológica y Turística de Playa Estrella, sin embargo respetará y defenderá los bienes y derechos de quienes opten por no asociarse, siempre que esta decisión conlleve el respeto de las normas medio ambientales establecidas en el presente reglamento.

En caso de que algún miembro u ocupante de terrenos dentro de la Reserva, opte por no afiliarse a alguna de las asociaciones que puedan crearse con el fin de preservar el o los ecosistemas del área, el mismo se registrará bajo las reglamentaciones y respeto del presente documento, sin que bajo ningún motivo, pierda la calidad de ocupante y el reconocimiento legal que le defiere el artículo No.2 del presente reglamento.

25

**Artículo 31**

En las Zonas de Amortiguamiento, el presente Reglamento no modifica los derechos y obligaciones para el uso de los recursos naturales con fines de autoconsumo por parte de los ocupantes de la Reserva, quedando sujeto a las disposiciones de la Ley General de Ambiente, y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El aprovechamiento sin fines comerciales del Mangle, se permitirá siempre que se sujete a un Programa de Manejo para estas especies y el uso de los ocupantes de la Reserva Ecológica y Turística Municipal.

**Artículo 32.**

En la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Ecológica y turística Municipal no se permitirán las siguientes actividades:

- a. El cambio de uso del suelo.
- b. Aprovechamientos forestales.
- c. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre.
- d. Los aprovechamientos agrícolas, ganaderos, forestales y piscícolas en las zonas en el Plan de Manejo lo permita.
- e. La utilización de agroquímicos.
- i. La construcción de edificaciones y obras de infraestructura acordes al entorno rural del área.
- g. Los aprovechamientos productivos acordes con el Plan de Manejo.
- h. El vertimiento o depósito de residuos sólidos.
- i. Acampar dentro de los sitios no destinados para tal efecto, siempre que se cumplan con las medidas de seguridad mínimas para estos casos;
- j. La práctica de ciclismo por áreas, rutas y senderos no autorizados;

26

k. Los nuevos aprovechamientos hídricos locales con fines agropecuarios que alteren los cursos de agua o de sus cauces; hacia el sector de la Reserva.

l. La habilitación, mantenimiento y ampliación de caminos y senderos ya existentes.

j.. El aprovechamiento y uso de plantas medicinales;

k. Establecimiento de centros de visita, albergues, tiendas, bares, restaurantes y demás instalaciones similares, dentro de las subzonas de asentamientos humanos;

o. La introducción de especies no autóctonas siempre y cuando supongan un peligro para las restantes;

p. Los tendidos de cableado como los de electricidad o telefonía;

q. La instalación de cercos;

**Capítulo VI**  
**Permisos y Concesiones**  
**Sección I**  
**Aspectos Generales**

**Artículo 33.**

Los usos, aprovechamientos, obras y demás actividades que ya se estén realizando por los actuales poseedores en el área de la Reserva Ecológica y Turística Municipal, continuarán sujetos a los adecuamientos progresivos de los requisitos, establecidos en el presente documento.

Para garantizar estos objetivos, el Municipio de Bocas del Toro, a través del Consejo Municipal, otorgara a cada uno de los poseedores previamente identificados, una concesión de uso y disfrute del área que ocupa, por espacio de sesenta años

27

(60), de conformidad con las normas supletorias que regulan el uso y disfrute de las áreas insulares.

Queda terminantemente prohibido, el otorgamiento de Concesiones particulares, sobre toda el área declarada protegida y /o de la Reserva Ecológica y Turística, que este en trámite, sea tramitada o pretenda tramitarse a través de instituciones gubernamentales, que sean contrarias a los propósitos, espíritu y letra del presente reglamento, y de la creación de la Reserva Ecológica y Turística de Playa Estrella. El Municipio no reconocerá ningún otorgamiento concesionario, que no emane de sus organismos legalmente constituidos.

**Artículo 34.**

El Municipio promoverá con la participación de otras dependencias del Gobierno Nacional, la celebración de acuerdo(s) y/o convenio(s) de coordinación institucional con la finalidad de promover la participación y colaboración conjunta entre instituciones en materia de protección, conservación dentro de la Reserva Ecológica y Turística Municipal.

- a. Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre;
- b. Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones de flora y fauna que se tornen perjudiciales;
- c. Analizar y dictaminar la posibilidad de exoneración respecto a estudios de impacto ambiental para obras o actividades, realizadas por sus ocupantes.
- d. Aplicar las medidas de salud, y sanidad ambiental, relativas a la actividades de prestación de servicios de comida y refrigerios, instalaciones sanitarias, dentro de la reserva.

28

e. Aplicar las medidas de relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger las especies acuáticas y de manglares reguladas en la presente legislación.

f. Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna y flora que habitan la zona.

g. Llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia, así como imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones jurídicas.

h. Promover el establecimiento de las condiciones adecuadas para la conservación de los ecosistemas marinos costeros de la Reserva, basados en los instrumentos de la política ambiental para estimular el logro de sus objetivos;

i. Las demás que en conjunto acuerden las partes.

**Artículo 35.**

El propietario de los bienes muebles e inmuebles, o poseedor de su espacio de terreno dentro de la Reserva, no será responsable de las violaciones que se cometan al presente reglamento, si dichas violaciones fueren hechas al amparo y anuencia de autoridades, terceros ajenos a él, pero estará obligado a denunciar a la Administración de la Reserva cualquier anomalía que detecte.

**Artículo 36.**

La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución en las riveras de playa; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante restauración con especies nativas y prácticas de manejo y conservación de suelos para lograr su estabilización.

**Artículo 37.**

El aprovechamiento de maderas muertas con la finalidad de autoconsumo, por parte de los residentes de la Reserva

29

Ecológica Municipal, se deberá apegar a los principios de conservación y cuidado de las otras especies vivas.

**Artículo 38**

Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Ecológica Municipal, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la Ley General de ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

**Artículo 39.**

El Municipio o a solicitud de la Administración de la Reserva, podrán oponerse temporalmente a la realización de obras o actividades estatales, cerca de las zonas declaradas reservas, cuando no cuenten con los permisos, licencia u autorizaciones necesarias de la autoridad competente. La suspensión durará hasta en tanto la autoridad competente informe al Municipio haber tomado las previsiones necesarias para evitar impactos ambientales negativos, y en su caso, remediar los ya causados.

**Sección II****Actividades Eco Turísticas, esparcimiento y de educación ambiental****Artículo 40.**

Las actividades Turísticas comerciales, deberán realizarse exclusivamente en la Zona de Aprovechamiento Sustentable, establecida en el Plan de Manejo y observar lo siguiente:

- a. Las actividades Turísticas de venta de alimentos, y de refrigerios, que se realizan en la Reserva Ecológica y Turística Municipal, deberán cumplir lo dispuesto por las leyes sanitarias y demás aplicables en la materia.
- b. Los visitantes a la Reserva Ecológica y Turísticas Municipal estarán obligados a acatar las disposiciones

de este Reglamento, y las demás disposiciones y ordenamientos que de manera escrita o verbal le hagan los ocupantes de la reserva, y/o la Administración de la Reserva.

- c. Para la realización de actividades de educación ambiental, prácticas de campo y/o para pernoctar en los terrenos de la Reserva Ecológica y Turística Municipal, deberá darse aviso previo a la Administración de la Reserva con la finalidad de que ésta tome las medidas conducentes para proteger los recursos naturales y brindar el apoyo necesario a los visitantes. Las actividades señaladas en este artículo quedan también sujetas a la anuencia de los propietarios o poseedores de los terrenos, si la misma se realiza dentro del perímetro que este ocupa.
- d. El Municipio, en conjunto con los propietarios de instalaciones turísticas y poseedores de mejoras dentro de la Reserva Ecológica y turística Municipal, podrán fijar el pago de contraprestaciones para la realización de actividades sociales dentro de su área de ocupación, así como el acceso a ciertas áreas de la Reserva, acampar, o cualquier otra análoga.

Los recursos recaudados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se distribuirán en primer término serán para beneficio del ocupante del área, en segundo lugar para el pago de los costos que se originen con motivo del servicio o actividad que se cobra, incluyendo actividades de mantenimiento y mejoramiento de las áreas visitadas; en tercer término, para crear un fondo para el fomento, la difusión y conocimiento de la Reserva Ecológica y Turística Municipal, con la finalidad de atraer visitantes.

En todo caso, un porcentaje de los ingresos obtenidos, que de común acuerdo se fije, deberá destinarse a los propietarios de instalaciones turísticas o poseedores de los predios que en su caso originen el ingreso. Los propietarios o poseedores de tierras en la Reserva Ecológica y turística Municipal deberán participar de

31

forma conjunta con el Municipio, en la administración de los recursos obtenidos conforme a este artículo. Independientemente del pago de tarifas, los visitantes a la Reserva Ecológica Municipal deberán apegarse a los requisitos y restricciones que en su caso establece este Reglamento o que conforme al mismo fijen la Administración de la misma.

**Artículo 41.**

El acceso a la Reserva Ecológica Turística Municipal, no requiere de permiso o autorización previa, por ser de uso público, pero los visitantes deberán observar los siguientes lineamientos:

- a. Acampar y pernoctar únicamente en lugares permitidos;
- b. Pagar las contraprestaciones que en su caso se fijen conforme al artículo 40 de este Reglamento;
- c. Si va a utilizar los servicios de guías, estos deberán ser autorizados para adentrarse a la zona de uso sensitivo de Playa Estrella, y pagar por la actividad.
- d. No dejar basura en los sitios que visite, llevando consigo todos los residuos que genere por su visita y depositarla en los sitios autorizados para ello;
- e. Acatar en todo momento las indicaciones del personal adscrito a la Administración de la Reserva, de los dueños de instalaciones turísticas, cumpliendo las presentes normas y reportando cualquier irregularidad que se observe;
- f. No dejar materiales que impliquen riesgo en el área visitada;

32

- g. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan u ocasionar disturbios auditivos, sacar del mar a las Estrellas de Mar, cortar plantas, o mangles, apropiarse de minerales, como arena, fósiles u objetos con valor histórico y cultural;
- h. Los ocupantes de los terrenos, y dueños de instalaciones turísticas, velaran porque estas reglamentaciones se cumplan estrictamente.
- i. Los demás que establezca este Reglamento., o que se establezcan a futuro.

**Artículo 42.** La Administración de la Reserva, procurará mantener un padrón actualizado de prestadores de servicios turísticos y recreativos que promuevan visitas a las Reserva Ecológica y Turística Municipal de Playa Estrella, y coordinará con éstos las medidas necesarias para evitar, accidentes, depósitos irregulares de residuos, extracción no autorizada de flora y fauna, caza y tala ilegal, y las demás medidas necesarias para evitar el deterioro de la Reserva Ecológica y Turística Municipal.

**Artículo 43.**

Los prestadores de servicios turísticos y recreativos, cuando lleven, faciliten o sirvan como intermediarios para realizar visitas a la Reserva Ecológica y Turística Municipal deberán:

- a. Informar a los usuarios que contraten sus servicios para visitar la Reserva Ecológica Municipal, que están ingresando a un Área Natural Protegida, así como las condiciones para su visita y del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento;
- b. Entregar a los visitantes el material gráfico y escrito autorizado por la Administración de la Reserva;

33

c. Proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Administración de la Reserva, así como a los dueños de instalaciones turísticas en las labores de inspección, vigilancia y protección, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia;

d. Acatar en todo momento las indicaciones del personal adscrito a la Reserva, cumpliendo las presentes normas y reportando cualquier irregularidad que se observe;

e. Los demás que establezca este Reglamento.

#### **Artículo 44**

En ningún caso el Municipio, la Administración de la Reserva, o los dueños y ocupantes de instalaciones turísticas, tendrán responsabilidad por las lesiones que sufran los visitantes en su persona, integridad o en sus bienes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades dentro de la Reserva Ecológica Turística Municipal.

#### **Artículo 45.**

Los ocupantes y dueños de instalaciones turísticas podrán conminar a abandonar la Reserva Ecológica y Turística Municipal, a los visitantes que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, o que se nieguen a acatar las instrucciones que reciban del propio personal, o de cualquier miembro de la Administración de la Reserva.

### **Sección IV**

#### **Actividades de Investigación**

#### **Artículo 46.**

Sin perjuicio de otros trámites, permisos o autorizaciones aplicables, para llevar a cabo actividades de investigación dentro de la Reserva Ecológica y turística Municipal, se deberá informar a la Administración de la Reserva, y esta

34

comunicar a los ocupantes de instalaciones dentro de la Reserva, por lo menos 7 días hábiles previos al inicio de las investigaciones.

Los proyectos de investigación deberán tomar en cuenta los lineamientos contenidos en este Reglamento y en el Plan de Manejo y ser congruentes con los planes, proyectos y programas e investigación oficialmente aprobados por las autoridades competentes en coordinación con los ocupantes y dueños de instalaciones turísticas.

**Artículo 47**

Los proyectos de investigación que impliquen la colecta científica de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requerirán autorización de las autoridades correspondientes, que regulan la materia, tomando en consideración obligatoriamente, el consenso y/o la opinión de los ocupantes y dueños de instalaciones turísticas que se encuentran dentro de la Reserva.

**Artículo 48**

Los investigadores deberán presentar a petición de la Administración de la Reserva, la autorización que en su caso deban tener, del respectivo Consejo Municipal, cuantas veces les sea requerida y atender las recomendaciones que les sean formuladas por el propio personal de la Administración de la Reserva, del Consejo Municipal, y de los ocupantes y dueños de instalaciones turísticas que se encuentran dentro de la Reserva.

**Artículo 49**

El Consejo Municipal, la Alcaldía del Distrito, promoverá en conjunto con ocupantes y dueños de instalaciones turísticas que se encuentran dentro de la Reserva, la prohibición de toda actividad de investigación que implique la extracción y/o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que contravenga lo dispuesto en el Plan de Manejo. Asimismo, promoverá que las investigaciones y experimentaciones científicas que impliquen algún tipo de manipulación de

35

especies de flora y fauna, queden restringidas a los sitios específicos aprobados por el Municipio con apego a la zonificación de la Reserva Ecológica y Turística Municipal.

**Artículo 50.**

Se podrán realizar actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios en peligro, que no impliquen la afectación de los recursos naturales de las zonas, sin perjuicio de los requisitos, trámites, permisos o autorizaciones que en su caso competan al Municipio de Bocas del Toro.

**Capítulo VII****Inspección****Vigilancia y Sanciones****Artículo 51**

En el ámbito de sus respectivas competencias, la inspección y vigilancia de las obras y actividades que se lleven a cabo dentro de la Reserva Ecológica y Turística Municipal, corresponden a las dependencias de los tres niveles de gobierno municipal:

1. Los Acuerdos Municipales
2. Las Resoluciones Municipales
3. Los Decretos Alcaldicios.
4. El Municipio, promoverá la celebración de acuerdos de coordinación con el gobierno central y provincial, para fortalecer la participación del Municipio en las actividades de inspección y vigilancia.

**Artículo 52.**

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, cuando se presuma que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, el Municipio, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

36

a. Detectar la fuente contaminante.

b. La suspensión de actividades contaminantes.

c. cuando se trate de actividades realizadas por las personas que ocupan o tengan instalaciones turísticas en el área, la misma se procederá cuando:

A. Se demuestre que se han agotado los medios de comunicación, y mediación, entre el Municipio sus autoridades, y la parte donde se origine la actividad irregular, en muestra de querer coadyuvar a la solución del problema.

c. El aseguramiento precautorio de materiales, instrumentos, equipos, residuos o de cualquier otro elemento que implique riesgo;

**Artículo 53.**

El Municipio, a través de sus organismos administrativos y legislativo promoverán y concertarán con los poseedores legales de tierras, de bienes muebles e inmuebles dentro del poligonal que conforma la Reserva Ecológica y Turística Municipal, mecanismos formales que permitan la coadyuvar con éstos en las tareas de inspección y vigilancia de modo tal que se sumen esfuerzos para frenar todo acto que atente contra la conservación de los recursos naturales existentes en ella.

**Artículo 54**

Toda persona que tenga conocimiento de alguna actividad que pudiera ocasionar daño a los ecosistemas de la Reserva Ecológica Municipal, deberá notificar de ello a la Dirección General, a la Administración dela Reserva, a la estación de policía más cercana, o a los corregidores.

**Capítulo VIII**

**Sanciones y recursos**

**Artículo 55**

37

Las dependencias de los tres niveles de gobierno Municipal, sancionarán las violaciones a las disposiciones cuya aplicación les competen y que tengan relación con obras y actividades dentro de la Reserva Ecológica Municipal.

**Artículo 56**

El Municipio a través de sus instancias legales sancionará la violación a las disposiciones de este Reglamento en los términos del Reglamento para el Desarrollo Sustentable y la Protección al Ambiente del Municipio de Bocas del Toro, sin perjuicio de las violaciones que en su caso deban ser sancionadas por otras dependencias del estado.

**Artículo 57.**

Los ingresos que se obtengan por concepto de multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, serán asignados a la Reserva Ecológica Municipal.

**Artículo 58.**

Los particulares podrán recurrir las sanciones que se le impongan, en los términos que las leyes lo permitan y ante las instancias legales correspondientes.

Bocas del Toro veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015).

*Wilbur Martínez*  
**WILBUR MARTINEZ**  
Presidente Del Consejo  
Municipal De Bocas del Toro

*Iracheli Herrera*  
**IRACHELI HERRERA**  
Secretaria

